

Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los *mártes y viernes* en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Negociado 8.^o=Circular.=Número 561.

Las justicias de esta provincia procederán inmediatamente á inquirir el paradero de Lorenzo Palomino, natural de San Martin de Ruviales, y fugado de la cárcel pública de esta Ciudad, cuyas señas se espresarán á continuacion, haciéndole capturar, habido que sea, y conducir con toda seguridad á mis órdenes por tránsitos de justicia.

Señas. Edad 23 años, oficio labrador, vestido con pantalon de paño azul obscuro, alpargatas nuevas, pañuelo á la cabeza, grueso, pelo negro, chaleco de lana amartillado, y padece vaidos de cabeza ó demencia.

Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 21 de Setiembre de 1842.=José Nieto.=Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de...

Negociado 5.^o=Circular.=Número 560.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me comunica con fecha 18 del actual la siguiente superior resolucin.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con fecha de ayer al de la Guerra lo que sigue.

He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente instruido en este Ministerio, con motivo de una exposicion del Ayuntamiento de Valladolid, para que no se reputen exentos del servicio personal y pecuniario de la Milicia nacional, los empleados en la administracion militar. Enterado de todo S. A., teniendo presente que el artículo 2.^o de la ley de 8 de Diciembre de 1836, correctorio del 5.^o de la de 29 de Junio de 1822, no exime del servicio de la Milicia nacional mas que á los que literalmente expresa, que estan derogadas por lo tanto las excepciones que á favor de los empleados civiles, militares y de hacienda estableció la ordenanza, con lo que la práctica constantemente se ha conformado, que igual exencion, concedida está, podrian solicitar otras muchas clases, y especialmente las que tienen consideracion militar; oido el Consejo de Ministros y de acuerdo con su dictámen se ha servido resolver, que hasta que una medida legislativa no introduzca variacion en este punto, se continúe hasta aqui no eximiendo del servicio de la Milicia nacional á los empleados de hacienda militar, y que se observe respecto á ellos lo que previene el artículo 4.^o de la citada ley de 8 de Diciembre de 1836.

De órden de S. A., comunicada por el expresado Sr.

Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Y para los propios fines he dispuesto se publique en este periódico oficial. Burgos 21 de Setiembre de 1842.= José Nieto.

Negociado 4.^o=Circular.=Número 562.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se ha servido dirigirme con fecha 17 del corriente la Real orden que sigue.

El artículo 4.^o de la ley de 1.^o de Agosto de este año encarga el Gobierno la formacion del censo verdadero de la poblacion de todas y de cada una de las provincias, como base del repartimiento del próximo venidero reemplazo. En su virtud S. A. el Regente del Reino se ha servido adoptar las disposiciones siguientes.

1.^a El ayuntamiento de cada pueblo empezará en 1.^o de Octubre de este año, á formar casa hita un padron exacto y nominal, arreglado á lo que previene el capítulo 1.^o de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837, y al modelo núm.^o primero. Este padron deberá estar concluido en 29 del mismo mes.

2.^a En las capitales y poblaciones de crecido vecindario, sus Ayuntamientos podrán nombrar comisiones especiales que les auxilien en los diferentes distritos en que dividan el término municipal.

3.^a En las poblaciones reunidas se fijará el padron nominal el 30 de Octubre en los sitios mas concurridos y en las demarcaciones municipales que se componen de lugares, feligresías ó caseríos dispersos, en las puertas de las respectivas iglesias parroquiales.

4.^a Desde el dia en que se fije al público el padron hasta el de la rectificacion, se harán dos anuncios á los vecinos para que puedan concurrir á este acto, y hacer las reclamaciones que estimen.

5.^a En el dia 6 previo anuncio del lugar y de la hora, se hará la rectificacion del padron en pleno ayuntamiento celebrado á puerta abierta, con asistencia y audiencia de los interesados. A este acto concurrirán los curas párrocos ó sus tenientes con los libros parroquiales para desvanecer allí las dudas que se susciten acerca de las edades ú otros datos estadísticos que con ellos puedan rectificarse.

6.^a Hecha la rectificacion, formará el ayuntamiento un extracto del padron igual al modelo número 2.^o, y le remitirá antes del 15 de noviembre á la diputacion provincial con el padron del número 1.^o ya rectificado.

7.^a Las diputaciones provinciales harán publicar en los Boletines oficiales los estados número 2.^o antes del 1.^o

de diciembre, rectificadas desde luego los padrones que en su juicio deban serlo, aunque no haya reclamacion. Al efecto podran nombrar comisionados especiales, exigiéndose á los ocultadores los gastos de la comision y las multas que en los límites de sus atribuciones estimen justas.

8.^a Las diputaciones provinciales formarán un estado numérico, igual al modelo número 3.^o que con copias autorizadas de los del modelo número 2.^o, dirigirán al Gobierno, en poder del cual deben obrar en el dia 20 de

diciembre.

9.^a Los gefes políticos cuidarán del exacto y puntual cumplimiento de cuanto queda prevenido, sin escusa de ningun género.

Lo que de orden de S. A. comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento; previniéndole que en los dias 15 y 30 de cada mes dé cuenta á este ministerio del estado en que se halle la ejecucion de las precedentes determinaciones.

MODELO NÚMERO 1.^o

Provincia de _____

Pueblo de _____

Padron del número de almas de que consta.

Parroquias, distritos, cuarteles, barrios, secciones ó calles por cuyo orden esté formado el padron.	Varones menores de 18 años en 30 de Abril de 1843.	Varones de 18 á 25 años en la misma fecha.	Varones mayores de 25 años en la misma fecha.	Hembras.	Suscritos en las listas especiales de hombres de mar.
--	--	--	---	----------	---

TOTALES

TOTAL general

NOTAS.

- 1.^a A continuacion de los ausentes accidentalmente, se espresará esta circunstancia.
- 2.^a Los inscritos en las listas especiales de hombres de mar, serán comprendidos en la casilla correspondiente á su edad ademas de serlo en la última.

MODELO NÚMERO 2.^o

Provincia de _____

Pueblo de _____

Resumen del padron del número de Almas.

Parroquias, cuarteles, distritos, barrios, ó secciones por que esté formado el padron.	Número de varones menores de 18 años en 30 de abril de 1843.	Número de varones de 18 á 25 años en la misma fecha.	Número de varones mayores de 25 años en la misma fecha.	Número de hembras.	Total.	Número de los inscritos en las listas especiales de hombres de mar.
--	--	--	---	--------------------	--------	---

MODELO NÚMERO 3.^o

Provincia de _____

Resumen general del número de Almas de cada uno de los pueblos de la Provincia.

PUEBLOS.	Número de varones menores de 18 años en 30 de abril de 1843.	Número de varones de 18 á 25 años en la misma fecha.	Número de varones mayores de 25 años en la misma fecha.	Número de hembras.	Total.	Número de inscritos en las matriculas de mar.
Totales.						

Cuya publicacion en este periódico oficial he dispuesto para la inteligencia y exacto cumplimiento por parte de los encargados de su egecucion, no dudando que los pueblos me dispensarán de adoptar medidas fuertes para unos trabajos en cuya exactitud se hallan interesados y que no requieren otros conocimientos preliminares que los locales y un verdadero deseo del acierto. Burgos 21 de Setiembre de 1842. José Nieto.

Negociado 8.º=Circular.=Número 555.

Prevengo á todas las Autoridades de esta Provincia dependientes de la mia y encargo á las que no lo son, procedan al descubrimiento y captura del soldado desertor, cuyo nombre, señas y demas circunstancias se expresan á continuacion; haciéndole conducir, habido que fuere, á mi disposicion por tránsitos de justicia con toda seguridad.

NOMBRE Y SEÑAS. Leopoldo Hernandez, soldado del cuerpo nacional de Ingenieros, natural de Badajoz, en Estremadura, é hijo de Antonio y Valentina Alvarez, oficio barbero, su última residencia en Burgos, estado soltero, estatura 4 pies, 7 pulgadas y 4 líneas, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, color bueno.=Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 17 de Setiembre de 1842.=José Nieto.=Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de

Negociado 8.º=Circular.=Número 556.

Por el Juzgado de 1.ª instancia de Aranda de Duero, se me ha dirigido con fecha 15 del actual la comunicacion siguiente.

«A las dos de la mañana del día 3 del corriente robaron á Manuel Gil, vecino de Milagros, como 22,000 mil rs. en metálico, los 17,000 en oro, y los 5,000 en plata, veintidos rollos de lana, doce sábanas de id., varias mantas de Palencia, doce cubiertos de Alquimia, doce camisas de lino, justillos de id. algunos sin acabar de hacer; diez y ocho rollos de cáñamo, seis pares de calcetas de lino y cáñamo, cuatro colehas blancas de ilo con flecaduras, tres pares de medias azules para muger, dos capas de paño de Riaza, una con bozos de paña y la esclavina con ribete de terciopelo, ambas á medio andar del color de la lana parda, y algunas otras prendas de que no pudieron dar razon. Por este robo se formó y sigue causa criminal de oficio contra los autores; pero apesar de lo diligenciado hasta el dia, no se han descubierto aquellos: las señas que dan los robados de los robadores son que eran cuatro hombres armados como de treinta y cinco á cuarenta y cinco años de edad, uno mas de estatura de dos varas; los dos bien parecidos de cara, bien vestidos de ropas como de color negro ó azul, los otros tres como de dos varas, uno de ellos con cordones en el chaleco ó chaqueta que es desdentado, con pañuelos en la cabeza atados á lo muger. En vista de todas las diligencias obradas en el sumario é datado en este dia el siguiente

AUTO. «El despacho y documentos precedentes recibidos en este dia del Juzgado de Roa, unánse á la causa á que son referentes. Con insercion de las señas que de los ladrones y efectos robados dan Manuel Gil y sus hijos, oficiése á los Sres. Gefes políticos de Burgos y Valladolid para que se sirvan tomar las disposiciones convenientes, y encarguen á los Alcaldes de sus respectivas provincias estén á la mira y avisen á este Juzgado cualquiera noticia conducente á la instruccion de esta causa, y remitan cualquiera efectos de los robados que ocupen y las declaraciones que en su virtud practiquen. Comuníquense estas al Promotor fiscal para que en su vista esponga lo que tenga por mas conveniente. Lo mandó y firmó el Sr. Juez de 1.ª instancia de esta villa de Aranda de Duero, en ella á quince de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y dos, doy fé.=Gil.=Antemi: Manuel Matias Fuctenebro.

Y para que tenga efecto la providencia copiada, oficio á V. S. suplicándole se sirva tomar las disposiciones convenientes á el laudable objeto que se propone, acusándome el recibo para unirle á la causa de que se ha hecho relacion.»

Y para que pueda tener cumplido efecto cuanto apetece el referido Juez de 1.ª instancia de Aranda, he

resuelto insertarla en este Periódico oficial, con prevencion á todos los Alcaldes de la Provincia, incluso el de esta Ciudad, de que ejecuten lo que desea el Tribunal que se menciona.=Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 17 de Setiembre de 1842.=José Nieto.=Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de

Negociado 8.º=Número 554.

El Juez de 1.ª instancia de Frechilla, con fecha 14 del actual me dice lo que sigue.

En el dia 17 de Mayo del corriente año y término de Paredes de Nava, de esta mi jurisdiccion, fueron robados los arrieros llamados los Empleinados, vecinos de Becerril de Campos, por tres Gitanos, en cuya causa he proveido en esta fecha oficiar á V. S. á fin de que se sirva publicar las señas de los ladrones y efectos robados en el Boletín de esa Provincia, y se sirva encargar á los Alcaldes la captura de dichos ladrones, asi como las señas del caballo que se llevaron de Angel Rodríguez, vecino de Riberos al tiempo que les hacia la persecucion, las cuales se estampan á continuacion, sirviendose asi bien V. S. acusarme el recibo de haberlo verificado para unirle á la causa.

Señas de los ladrones en traje de Gitanos.

Uno alto, delgado, como de 5 pies y de 30 años, poca barba, color regular, bastante cumelenado, pantalón de paño azul, media id., chaqueta id. de paño bordada, con pañuelo en la cabeza.

Otro como de 50 años, estatura corta, muy moreno, barbampino, pantalon y chaqueta de paño rojo, con faja morada y pañuelo en la cabeza.

Otro como de 30 años, muy cuadrado, cetrino, con patillas, sombrero ancho de ala calañés, y pantalon de paño rojo, como de 5 pies.

Efectos robados. Una escopeta de bara y carga, cañon grueso como de fasil, el punto desvastado, la caja á medio cañon y esta blanca en las que se introduce la bayoneta de hierro con una abrazadera de hoja de laton, llave española, y su rastrillo flojo, una canana bordada con seda blanca, con la tapa de terciopelo encarnado: se llevaron tres machos y hoy rescatados.

Señas del caballo. Su alzada 7 cuartas y media, pelo rojo, rabon, paticalzado de uno de los pies, lunares blancos en el costillar, de edad como de 12 á 14 años.

En su consecuencia prevengo á las justicias de los pueblos de esta Provincia procuren la captura y segura conduccion al referido Juzgado de los ladrones y efectos expresados. Burgos 18 de Setiembre de 1842.=José Nieto.

Negociado 9.º=Anuncio.=Número 553.

El Alcalde Constitucional de Castrojeriz, me ha dirigido con fecha de hoy el escrito siguiente.

En Real orden de 31 de Agosto último, se sirvió S. A. el Regente del Reino conceder á esta villa la facultad de celebrar una feria en los dias 24, 25 y 26 de Junio de cada año, y para que pueda darse la publicidad necesaria, ha dispuesto la Corporacion municipal se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia, rogando á V. S. ordenar lo conveniente para que tenga efecto.

Y accediendo á los deseos de dicho Alcalde, he mandado que se inserte en este Periódico oficial para la publicidad que se apetece. Burgos 18 de Setiembre de 1842.=José Nieto.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Número 522. La Direccion general de aduanas, aranceles y rentas unidas con fecha 25 de Agosto último me dicen lo siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á

estas Direcciones generales con fecha 22 del actual la órden siguiente.—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Sr. Director general del Tesoro público lo que sigue: El Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por V. E. en 25 de Junio último á consecuencia de lo solicitado por el Intendente de Barcelona, y de lo informado por las Contadurías generales de Valores y de Distribucion, se ha servido resolver por punto general, que los débitos que tienen algunos Empleados activos y pasivos por alquileres del tiempo que habitaron casas de la Hacienda, se extingan de una vez, formalizando las Oficinas las pagas que se necesitasen de las que se les deban de sus respectivos haberes de época corriente, ciñéndose en esta operacion á lo que está mandado se ejecute y exige una cuenta y razon bien entendida. De órden de S. A. lo comunico á V. E. para su cumplimiento y circulacion á quien corresponda.—Y de la propia órden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y lo trasladamos á V. S. para su observancia, disponiendo se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de los que se hallen comprendidos en la anterior órden inserta.»

En su cumplimiento he acordado insertarla en el Boletín oficial de la provincia para los efectos á que se dirige. Burgos 5 de Setiembre de 1842.—José Senés.

Número 535. *La Direccion general de aduanas y aranceles con fecha 27 del mes próximo pasado me dice lo siguiente.*

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 22 del actual la órden siguiente.—Excmo. Sr.: Enterado S. A. el Regente del Reino del expediente promovido sobre la conveniencia de que se prohiba la exportacion de sales al extranjero en buques menores de cien toneladas, se ha servido mandar, de conformidad con el dictámen de esa Direccion general, que no se permita la exportacion en buques menores de cincuenta toneladas; y que los atestados ó tornaguías continúen facilitándolos los Cónsules del Gobierno. De órden de S. A. lo comunico á V. E. para su cumplimiento.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia, conocimiento de las Aduanas é insercion en el Boletín oficial de esa provincia, como medio de que llegue á noticia del comercio; esperando que sin perjuicio de disponer V. S. lo conveniente al efecto, se dé desde luego aviso del recibo.

En su consecuencia, he dispuesto publicarla en el Boletín oficial de la provincia para los efectos á que se dirige. Burgos 9 de Setiembre de 1842.—José Senés.

ANUNCIOS.

Número 558.—*El Intendente Militar del Undécimo distrito, Burgos.*

Hago saber: que el día 8 de Octubre próximo á las doce de su mañana se ha de contratar en pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar, en Madrid, el suministro de utensilios á las guarniciones ordinarias y extraordinarias de los tres presidios menores por término de cuatro años á contar desde 1.º de enero próximo venidero, hasta fin de diciembre de 1846 con sujecion al pliego general de condiciones, que rige y se hallará de manifiesto en la secretaría de la misma Intendencia general.

Las personas que quieran interesarse en este servicio podrán presentar sus proposiciones por sí ó por medio de

apoderados en forma hasta el día y hora citados; en concepto de que verificado el remate con todas las formalidades prevenidas, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Burgos 19 de setiembre de 1842.—P. A. D. S. I.—Vicente Callejo Bayon. Francisco Martinez, Srio.

N.º 557. *Intendencia de la Provincia de Burgos.*

Quien quisiere hacer postura á las obras para la reedificacion completa de la caseta del Resguardo titulada de Ircio, inmediata al agua de la Serna, justipreciadas en dos mil novecientos y sesenta rs. que se verificará el primero el dos de octubre próximo, el segundo el nueve, y el tercero y último el diez y seis del mismo, á las ocho de la mañana en la Aduana de la villa de Miranda de Ebro, presidido por su Administrador, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones y prevenciones de la Contaduría de Provincia, arreglándose en un todo á la Real órden de seis de julio de mil ochocientos treinta y ocho, acudando que se admitirán las que se hicieren. Dado en Miranda de Ebro á 17 de setiembre de 1842.—Ildefonso Vidal. Por su mandado, Agapito Villarejo. = Es copia Senés.

Administracion de Bienes Nacionales de la provincia de Burgos.

N.º 420 Fincas que en esta Capital y en la del Reino se han de subastar el día 20 de octubre de este año en las Casas consistoriales desde las diez de la mañana en adelante.

Convento de S. Pablo de Burgos.

Veinte y cuatro heredades que componen una fanega tres celemines de 1.ª calidad, diez fanegas dos celemines de 2.ª, veinte y cuatro fanegas de 3.ª, y una casa con su pajar, corral y tenada, que en el barrio de Villimar, pertenecieron á dicho convento, las cuales producen en renta 36 fanegas de pan mediado: han sido capitalizadas las fincas urbanas segun las bases establecidas en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 2925 rs. y tasadas con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la instruccion de 1.º de marzo de 1836, en 13,400. Las fincas rústicas han sido tasadas en 14,450 rs. y capitalizadas en 19,365, por cuya razon se sacan á subasta unas y otras por la cantidad de 32,765 rs. vellon que es el mayor valor se hallan gravadas con 7 fanegas de pan mediado á favor del cabildo de la Sta. Iglesia catedral de esta ciudad, y no tienen escritura de arriendo.

Trinitarios de Burgos.

En el mismo día 20 se subastarán en las Casas consistoriales de esta ciudad, veinte y tres heredades que componen 7 fanegas 9 celemines de 2.ª calidad, y 6 fanegas 8 celemines de 3.ª sitas en dicho barrio de Villimar, las cuales producen en renta 8 fanegas de pan mediado: han sido capitalizadas en 566 rs. y tasadas en 6650. No tienen carga alguna, y están arrendadas por 9 años que vencen en el de 1848 Burgos 5 de setiembre de 1842.—Por habilitacion, Juan Ortigüela Mariscal.

Número 526. El partido de Cirujano de la villa de Anguis se halla vacante, su salario consiste en 60 fanegas de morcajo bueno, que pagan los vecinos el setiembre y 270 cantaras en la pila á tres cada vecino, embas para encubarlo y casa devalde, libre de contribucion ordinaria y extraordinaria. Los memoriales hasta el dos de octubre próximo se enviarán al ayuntamiento en papel sellado, francos de correo.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Zaél: su dotacion consiste en cien fanegas de trigo cobradas por el ayuntamiento: se admiten memoriales en todo este mes de setiembre.

SUPLEMENTO

al Boletín oficial de la Provincia de Burgos del 23 de Setiembre de 1842.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia.

Número 534. *La Direccion general de aduanas y aranceles con fecha 29 del mes próximo pasado me comunica la circular siguiente.*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 25 del actual la órden siguiente:

Excmo. Sr.: Enterado el Regente del Reino de lo expuesto por V. E. en 21 de Mayo último sobre la solicitud de la casa de comercio de Sevilla titulada Peña y Primo, para que en atencion á los inconvenientes de almacenar en la Aduana los efectos y frutos que importa de América, se la permita despacharlos sobre el muelle, concediéndosele el término de cuatro meses para el pago de los correspondientes derechos; se ha servido S. A. resolver, conforme con el parecer de esa Direccion general y de la Contaduría general de Valores, que con respecto á los frutos procedentes de América que no puedan almacenarse en la Aduana, se permita á los interesados realizar su despacho y liquidar los respectivos derechos en el caso del desembarque, siempre que firmen letras de su importe pagaderas á sesenta dias fijos á contar desde el en que se verifique el despacho, y con la circunstancia de que sean garantidas por otra casa de comercio á satisfaccion del Administrador de la Aduana y Tesorero de Rentas de la provincia; entendiéndose esta resolucion como regla general y aplicable á todos los que prefieran este medio al prefijado por la Instruccion de Aduanas. De órden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Y la Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento, comunicacion á las Oficinas de Aduanas é insercion en el Boletín oficial de esa provincia; esperando ademas aviso del recibo.

La cual he acordado insertar en el Boletín oficial de la provincia, para que llegue á noticia de quien corresponda. Burgos 9 de Setiembre de 1842. José Senés.

Número 533. *La Direccion general de aduanas y aranceles con fecha 30 del mes próximo pasado me dice lo siguiente.*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 27 del actual la órden que sigue.—Excmo. Sr.: El Regente del Reino conformándose con lo propuesto por esa Direccion general en 11 de Julio último, se ha servido resolver que se admitan á comercio los Dictionarios de lenguas extranjeras con su correspondencia en español, pagando cada arroba los derechos que señalan las partidas setecientos veinte y uno y setecientos veinte y dos del Arancel de importacion del extranjero. De órden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Y lo traslado á V. S. para su inteligencia, gobierno de las oficinas de esa provincia é insercion en el Boletín oficial de la misma para que llegue á noticia del comercio.

Lo cual en vista de cuanto se me encarga he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para noticia del comercio de la misma. Burgos 9 de Setiembre de 1842. José Senés.

Número 544. *La Direccion general de aduanas y aranceles me dice con fecha 1.º del actual lo siguiente.*

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 21 de Agosto último la órden que sigue.—Excmo. Sr.: El Regente del Reino se

ha enterado del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Albuñol, en la provincia de Granada, sobre los derechos que deben pagar las botas ó pipas vacías de fábrica española que se retornan del extranjero despues de haber conducido el vino ú otros caldos del Reino; y en conformidad con lo expuesto por esa Direccion general acerca del asunto, se ha servido S. A. resolver, de acuerdo con el Consejo de Señores Ministros. 1.º Que las pipas ó botas fabricadas en el Reino empleadas en conducir caldos producidos en nuestro suelo, embarcadas en buques españoles para el tráfico de cabotaje ó para el comercio de exportacion, y devueltas vacías en los mismos buques al puerto de su procedencia ó á cualquiera otro nacional, no paguen derecho alguno, siempre que por el registro que el Capitan ó Patron debe conducir de la respectiva Aduana, se compruebe que las vasijas ó pipas retornadas son las mismas en número y calidad que las que fueron sacadas del primer punto. 2.º Que no se exija responsabilidad por las pipas que resulten de menos; pero que se cobren los derechos correspondientes con arreglo al Arancel por las que resulten de mas. 3.º Que el registro arriba indicado solo ha de tener efecto y se ha de contemplar necesario en los buques que se habiliten con destino á puerto extranjero, y no en los que se dediquen al comercio de cabotaje, ó de puerto á puerto del Reino. 4.º Que esa Direccion adopte las precauciones necesarias para que esta medida, que tiene por objeto el fomento de la riqueza nacional, no redunde en detrimento de los intereses legítimos de la Hacienda ni en menoscabo de la ley. Y 5.º Que todo esto se entienda en concepto de provisional, y sin perjuicio de someterse á la aprobacion de las Cortes. De órden de S. A. lo comunico á V. E. para su cumplimiento.

En esta atencion y consiguiente á lo prevenido en el párrafo 4.º de la preinserta órden, ha acordado la Direccion, que para evitar el abuso de la gracia concedida por S. A. en favor de la riqueza nacional, se observen las disposiciones siguientes.

1.ª El Capitan ó Patron de cualquiera buque que se habilite para la exportacion de caldos al extranjero, y se proponga retornar el piperío en que se conduzcan, deberá presentar en la Aduana correspondiente para obstar á la exencion de derechos referida, una nota duplicada en que se exprese el número, clase y cabida de los envases, la calidad del líquido ó líquidos que hayan de exportarse, el punto á que se destinan, y la fábrica ó taller nacional de que procedan las vasijas, cuyo extremo se acreditará por medio de una justificacion sencilla.

2.ª Confrontadas dichas notas entre sí y estas con los envases, dispondrá el Administrador de la Aduana, si todo ello resultase conforme, que se marquen las vasijas estampando en ellas el nombre del puerto de salida y el año con un hierro candente.

3.ª Practicada dicha operacion y hecha en las notas la indicacion correspondiente, se extenderá en una de ellas la licencia para la extraccion, y puesta la fecha y firma por los Gefes de la Aduana, se entregará al Capitan ó Patron, los cuales deberán prestar á continuacion de la otra, que habrá de quedar en la dependencia, obligacion expresa de pagar, con hipoteca de su nave, los derechos de Arancel siempre que retornen con diferente piperío del comprendido en ella.

4.ª Los Capitanes ó Patronos conservarán en su poder la nota y licencia referida para exhibirla en la Aduana del puerto á que retornen, cuyo Administrador ó Gefe, despues de asegurarse de que las pipas ó botas retornadas son

las expresadas en ella, y no otras, pondrá su conformidad, la fecha, firma y sello, y la devolverá al interesado.

Y lo participa á V. S. la Direccion para su inteligencia, conocimiento de las Aduanas de esa provincia é insercion en el Boletin oficial de la misma como medio de que llegue á noticia del comercio.

En su cumplimiento he dispuesto su insercion en el Boletin oficial de la provincia para los efectos á que se dirige. Burgos 13 de Setiembre de 1842. = José Senés.

Administracion principal de bienes nacionales de esta Provincia.

Número 545. Monasterio de la Cartuja de Miraflores.

Se ha solicitado la tasacion de 13 heredades que componen nueve fanegas y media de 1.^a calidad y diez y siete fanegas dos celemines de 3.^a, que en términos de Quintanilla Somuño y su Granja de Pelilla, pertenecieron á dicho monasterio, las cuales producen en renta once fanegas de pan mediado Han sido capitalizadas con arreglo á lo prevenido en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 7808 rs. y tasadas segun las bases establecidas en los articulos 18 y 19 de la instruccion de 1.^o de marzo de 1836, en 8130. No tienen carga alguna y están arrendadas por ocho años que vencerán en el de 1848.

Lo que se hace saber al público para su gobierno; y que sirva de citacion á los que han solicitado la tasacion; en inteligencia de que pasados ocho dias contados desde hoy sin que los solicitantes usen del derecho que les dá el art. 8.^o de dicha instruccion, se procederá á lo que en el mismo se previene Burgos 13 de setiembre de 1842. Por habilitacion, Juan Ortigüela Mariscal.

Fincas que en esta Capital y en la del Reino se han de subastar el dia 31 de Octubre de este año en las casas consistoriales desde las 10 de la mañana en adelante.

Benedictinos de San Juan de Burgos

El dominio directo de un censo perpétuo de 36 fanegas 6 celemines de pan mediado que tenia contra si el concejo de Palacios de Benaber y á favor de dicho Monasterio, el cual ha sido capitalizado segun las bases establecidas en Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836, y 11 de Mayo de 1837 en 57,578 reales 14 mrs. está corriente su pago.

El dominio directo de otro censo perpétuo de 30 fanegas de pan mediado que tenia contra si el concejo de las Quintanillas, y en favor de dicho Monasterio, el cual ha sido capitalizado en 47,323 reales 18 mrs., y está corriente el pago.

Trinitarios de Burgos.

El dominio directo de otro censo perpétuo de 81 fanegas de pan mediado que tenia contra si el concejo de San Pedro Samuel, y á favor de dicho Convento: ha sido capitalizado en 129,629 reales 10 mrs., y está corriente su pago.

Burgos 13 de Setiembre de 1842. = Por habilitacion, Juan Ortigüela Mariscal.

Número 521. = Licenciado D. Enrique Elias, Juez de primera instancia del partido de esta Villa de Haro.

Al Sr. Gefe superior político de Burgos. Hago saber: que en este juzgado y testimonio del Escribano de su número José de Villar, pende causa de oficio contra Ignacio Altuliz, vecino y barquero de la villa de San Vicente Lasonsierra de Navarra, por las heridas causadas la noche del veinte de Agosto último á Manuel Domínguez, Cabo de Carabineros correspondiente al destacamento de dicho pueblo, de las que murió, y habiéndose dado auto de prision por el Alcalde de dicha villa contra la persona de referido Altuliz, que se reprodujo en este juzgado, como no haya sido habido, he providenciado en el dia de ayer entre otras cosas instruir varios oficios y exortos

para capturar citado sugeto: y á fin de que tenga efecto, libro el presente para V. S. el Sr. Gefe superior político de la ciudad de Burgos, por el cual de parte de S. M. la Reina nuestra Señora, cuya jurisdiccion ejerzo, exorto y requiero, y de la mia pido, suplico y encargo, que así que llegue á sus manos por conducto del correo ordinario ó de otro modo, se sirva aceptarlo, y en su consecuencia mandar se imprima, publique y circule en el Boletin oficial de su Provincia; así que la práctica de algunas diligencias en investigacion de su paradero, á cuyo fin se insertarán las señas y ropas que continuamente usaba nominado Ignacio, y verificado, me lo devolverá para unirlo á la causa de su razon y surta los efectos que haya lugar: pues en hacerlo así administrará V. S. justicia, é yo me prometo al tanto siempre que sus súplicas vea.

SEÑAS. Edad cuarenta y nueve años, estatura cinco pies y dos pulgadas, cara llena, nariz regular, barba poblada, color buno, pelo entrecano.

ROPAS. Pantalou de mahon de Casiana, color de ceniza, chaleco con rayas azules, chaqueta de paño pardo, sombrero chambergo ó calañés, alpargatas abiertas.

Insertese. Burgos 20 de setiembre de 1841, José Nieto.

D. Eleuterio Moreno, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Villarcayo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á las dos capellanías fundadas la una por D. Pedro Lopez, presbítero cura beneficiado que fué de Almendres, y la otra por D. Pedro Fernandez Lomana, cura que fué de Mijangos, consistentes en varios bienes, que se hallan vacantes por difuncion de su último poseedor D. Felix Fernandez del Castillo, cura que fué del lugar de Palazuelos, para que en el término de treinta dias contados desde que se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia, concurrán á deducir el que les asista, á este juzgado y oficio del infrascripto Escribano, pues en otro caso les parará perjuicio, segun lo tengo acordado en providencia de este dia, con vista de la solicitud de Vicente Gomez de Montijo, como marido de Cecilia Fernandez del Castillo, vecinos de dicho Palazuelos. Villarcayo 17 de Agosto de 1842. Eleuterio Moreno. Por su mandado, Francisco Lopez.

Ayuntamiento Constitucional de Peñafiel. = N.º 472.

Este Ayuntamiento ha acordado proveer la plaza de primer maestro de la escuela de niños de esta villa, que se halla vacante por muerte del que la servia. Su dotacion consiste en 3,480 rs. anuales pagados mensualmente de los fondos municipales.

Los que quieran aspirar á ella dirigirán sus solicitudes á la citada Corporacion por conducto de su presidente, francas de porte, hasta fin del próximo mes de Setiembre; teniendo entendido que la provision se hará en uno de los primeros dias del siguiente Octubre, en el que de aquellos reuna en grado preferente las circunstancias de buena conducta moral y política, instruccion y demas que se requieren.

Peñafiel y Agosto 12 de 1842. = El Presidente, Baltasar Sobrino. = Ignacio Barroso, Secretario.

Número 467 = D. Domingo Rusio, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su Partido.

Por el presente cito y llamo á todos los acreedores á los bienes de la Capellanía colativa vacante por muerte de D. Miguel Gallo, fundada en la parroquial del pueblo de Ozabejas, por D. José Gonzalez Diaz Gallo, para que dentro del término de treinta dias comparezcan en el oficio del infrascripto Escribano á exponer sus acciones, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, á cuyo fin se anuncia por el Boletin oficial de la provincia, pues por aunto del dia de ayer así lo tengo mandado. Briviesca 11 de agosto de 1842. Domingo de Rusio. Por su mandado, Juan Manuel Ruiz.